

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN N° **406** /2017En la Ciudad de México, a **27 ABR 2017**

Vista para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-310/02**, emitido dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 26 de agosto de 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió a favor del C. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA**, el Título de Concesión N° **DGZF-310/02**, dentro del expediente administrativo N° 53-36749, respecto de una superficie de **608.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **dos cabañas con servicio de restaurante, palapas de horcones y morillos de madera, techo de palma, piso de arena y cemento pulido, bodega de muros de concreto y techo de lámina de cartón acanalada, casa-habitación construida con muros de tabicón y techo de lámina de asbesto, 12 sombrillas tipo jorongos construidas en horcones y palapa redonda, todo en una superficie de 212.80 m²**, localizada en Playa Las Gatas, Localidad de Bahía de Zihuatanejo, Municipio de José de Azueta, Estado de Guerrero, exclusivamente para **restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **04 de octubre del 2002**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa con N° de Control **030/04**, de fecha 25 de octubre de 2004, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión N° **DGZF-310/02**, otorgado al C. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA**, respecto del Uso de la superficie, quedando con la siguiente modificación:

*...**PRIMERO.-** Se otorga en favor de **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA** la modificación a la bases y condiciones de la Concesión DGZF-310/02, en virtud de lo cual el uso autorizado mediante el título de Concesión actualmente es el consistente en **Restaurante, renta de inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, así como **recuerdo típicos** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar "**EL CONCESIONARIO**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**..."*

TERCERO.- Mediante resolución administrativa con N° de Control **482/15**, de fecha 28 de mayo de 2015, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión N° **DGZF-310/02**, otorgado al C. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA**, quedando la siguiente modificación:

...**PRIMERO.-** Se otorga en favor del **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA** la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-310/02**, toda vez que de acuerdo al estudio técnico efectuado al plano presentado con la solicitud de modificación, esta Dirección General determino que debido al ajuste del polígono, la superficie originalmente otorgada en la concesión, sufrió una ligera variación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que la superficie actual es de **605.73 m² de zona federal marítimo terrestre** ubicada en la Playa Las Gatas sin número, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero. Los Titulares de la concesión actualmente son **Oliverio Maciel Nogueta y/o Oliver Maciel Cabrera**.

Las medidas y coordenadas actuales de la concesión son las siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	229285.5628	1950083.0674
2	229295.2443	1950092.9018
3	229304.3144	1950099.2733
4	229307.8220	1950102.9683
5	229294.2247	1950117.6942
6	229291.1840	1950114.4910
7	229282.2640	1950108.2250
8	229271.5469	1950097.3386
1	229285.5628	1950083.0674

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el Plano QRO-LZ-01, de marzo/2015, presentado por el solicitante, el cual cumple con la delimitación oficial DDPIF/GRO/2014/01, hoja 19 de 29 planos, de septiembre/2014, escala 1:2000; soportado con la opinión técnica N° 380/15, de fecha 31 de marzo de 2015"....

CUARTO.- Que con fecha **16 de diciembre de 2016**, se recibió en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, escrito por parte de los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, por medio del cual solicitan la Prórroga del Título de Concesión N° **DGZF-310/02**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y



32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.



El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. Que con fecha 26 de agosto de 2002, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Título de Concesión N° **DGZF-310/02**, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 04 de octubre del 2002, por lo que a la fecha la misma se encuentra vigente.
- II. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día **16 de diciembre de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DGZF-310/02**.
- III. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la C. María Leonor López Delgadillo, Representante Legal de los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, Titulares de la Concesión N° **DGZF-310/02**, personalidad que acredita mediante Escritura Pública N° 39662, en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, del día 29 de abril de 2015, pasado ante la fe del Licenciado Saulo Cabrera Barrientos, Notario Público N°3 del Distrito de Azueta.
- IV. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre; mismos que acredita mediante:
 - a) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la que se hace mención de que el C. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA**, QUIEN TIENE LA **CONCESIÓN N° GDZF-310/02**, **EXPEDIENTE 53/36749** Y OCUPA UNA **SUPERIFICIE DE 605.73 M2, CLASIFICADA CON USO GENERAL**, DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN **PLAYA LAS GATAS, ZIHUATANEJO, GRO**, se encuentra al corriente en sus pagos, HASTA EL SEXTO BIMESTRE DEL 2016, según recibos oficiales número C1-16542,43 de fecha 22 de septiembre del 2016.
- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.



En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **16 de diciembre de 2016**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-310/02**, por un plazo de **15 años**, periodo igual al otorgado en la Concesión original, el cual se contará a partir del día **05 de octubre de 2017**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión de que se trata.

Lo anterior, no es impedimento para que esta autoridad solicite a los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia de la Concesión N° **DGZF-310/02**, a nombre de los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, por un término de **15 años** contados a partir del día **05 de octubre de 2017**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión N° **DGZF-310/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Procedimental referida anteriormente o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los CC. **OLIVERIO MACIEL NOGUEDA y/o OLIVER MACIEL CABRERA**, y a los CC. María Leonor López Delgadillo, Susana Ibarra Magos y/o Gerardo Gudiño; autorizados para recibir todo tipo de notificación; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRV/EA/C